



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2016-00134-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ALVARO PINZON BARON

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0684

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el día 23 de junio del 2022 venció el término concedido mediante auto del 13 de junio del 2022 donde sólo se recibió respuesta del Parqueadero La Nueva Novena; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 29 de junio del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 13 de junio del 2022 y previo a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandante el día 6 de junio hogaño, se requirió al apoderado de dicho extremo, al secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ y al gerente del Parqueadero LA NUEVA NOVENA a fin que dentro del término concedido en dicha providencia, informaran sobre la ubicación actual, entrega al auxiliar de la justicia y deuda actual por concepto de parqueadero del velocípedo cautelado FBB-30B.

Realizada en debida forma la notificación del requerimiento a través de secretaría y, vencido el lapso otorgado a las personas referidas, se observa que solamente se obtuvo respuesta de JACQUELINE RINCON JEREZ en calidad de administradora del parqueadero LA NUEVA NOVENA quien en memorial digital radicado el 15 de junio del 2022 informa al estrado que: a) la motocicleta de placas FBB-30B se encuentra actualmente en dicho establecimiento, b) que la entidad demandante canceló los gastos de parqueadero que se debían hasta la fecha de corte 30 de septiembre del 2020 quedando al día y, c) que desde el 1 de octubre del 2020 hasta el 30 de junio del 2022 se adeudan por gastos de parqueadero la suma de \$1.884.933.

Acorde a lo informado, se advierte que el bien se encuentra en el último parqueadero que había sido informado, así mismo, que la parte demandante canceló hasta el 30 de septiembre del 2020 los gastos de parqueo que se adeudaban hasta ese punto del tiempo, tras lo cual la entidad y su apoderado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ omitieron informar esa situación y coordinar con el secuestre la salida de la moto del parqueadero tal y como se les había ordenado en las diversas providencias referidas en el auto del 13 de junio del 2022, permitiendo de esta forma que se siguieran causando gastos innecesarios que afectan el rodante detenido.



Hechas las anteriores precisiones, se avista que es dicha parte la queda a cargo de tal situación, dado que si bien considera el Juzgado preocupantes los hechos referidos, no es dable de condenar al extremo activo en perjuicios como quiera que tal situación no se ajusta directamente a las causales de temeridad contenidas en el artículo 79 del C.G.P.

En consecuencia, es viable acceder a la solicitud de terminación elevada el 6 de junio del 2022 conforme autoriza el artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se dispondrá el levantamiento de las medidas que se aun encuentran vigentes y que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado ALVARO PINZON BARON identificado con c.c. 91.211.627 en cuentas corrientes, de ahorros, títulos de valorización, CDT's, etc, ante las entidades BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA, BANCO ITAU / COPRIBANCA / HELMBANK, BANCO CAJA SOCIAL / HSBC y BANCOLOMBIA.
- Embargo e inmovilización de la moto de placas FBB-30B de propiedad del demandado ALVARO PINZON BARON identificado con c.c. 91.211.627 ante las entidades Dirección de Tránsito de Girón y Policía Metropolitana de Bucaramanga / SIJIN.
- Devolución de la moto de placas FBB-30B al demandado / propietario ALVARO PINZON BARON identificado con c.c. 91.211.627 por parte del Parqueadero La Nueva Novena, previo pago de los gastos debidos a dicho establecimiento por parte del interesado.

Los oficios requeridos para tal fin se elaborarán y remitirán a través de secretaría, una vez esta decisión se encuentre ejecutoriada y en firme.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria elevada por la parte demandante, dado que, tratándose una decisión de terminación con orden de levantamiento de medidas, la petición no puede ser parcial y debe venir rubricada por todos los sujetos procesales en los términos del artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN. contra ALVARO PINZÓN BARÓN, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado ALVARO PINZON BARON identificado con c.c. 91.211.627 en cuentas corrientes, de ahorros, títulos de valorización, CDT's, etc, ante las entidades BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ



DAVIVIENDA, BANCO ITAU / COPRBANCA / HELMBANK, BANCO CAJA SOCIAL / HSBC y BANCOLOMBIA.

- Embargo e inmovilización de la moto de placas FBB-30B de propiedad del demandado ALVARO PINZON BARON identificado con c.c. 91.211.627 ante las entidades Dirección de Tránsito de Girón y Policía Metropolitana de Bucaramanga / SIJIN.
- Devolución de la moto de placas FBB-30B al demandado / propietario ALVARO PINZON BARON identificado con c.c. 91.211.627 por parte del Parqueadero La Nueva Novena, previo pago de los gastos debidos a dicho establecimiento por parte del interesado.

TERCERO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 178d20ececeb6785629835e81e774c2590c4521e1cbdfa409d446c8961728527

Documento generado en 28/06/2022 10:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>